

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 3° Juzgado de Letras de Copiapó  
CAUSA ROL : V-1145-2023  
CARATULADO : DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS- MINISTERIO DE  
OBRAS PUBLICAS/

Copiapó, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

**Vistos y considerando:**

**Primero:** Que por presentación ingresada a través de la Oficina Judicial Virtual, con fecha 08 de junio de 2023, comparece el abogado don Christian Gatica Escobar, en representación de Dirección General de Aguas, en adelante D.G.A., ambos domiciliados para estos efectos en calle Rancagua 499, 1° piso, Copiapó, solicitando se decrete la intervención de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO COPIAPO Y SUS AFLUENTES**, representada por don Timothy Taffe Rodrigo, domiciliados para estos efectos en Salas 310, Copiapó, quien detenta la calidad de Presidente de la Junta de Vigilancia, según consta en acta de reunión de directorio de fecha 05 de enero de 2022, reducida a Escritura Pública, otorgada ante Notario Titular de la Tercera Notaria de Copiapo, doña Gaby Hernández Soto, con fecha 20 de enero de 2022, correspondiente a repertorio N° 210 del año 2022, agregada a la carpeta de documentos de folio 24, organización que se encuentra vigente y corre a fojas N° 12, libro 1 del Registro Público de Juntas de Vigilancia, según da cuenta certificado N° 17, agregado a la carpeta de documentos de folio 24, en adelante Junta de Vigilancia, solicitando que se faculte a dicha Dirección para ejercer todas las atribuciones del Directorio de la Junta intervenida, por un plazo de 90 días, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código de Aguas.

**Segundo:** Que, para que pueda decretarse judicialmente la medida de intervención que consagra el artículo 293 del Código de Aguas, es menester que en una organización de usuarios se hayan cometido faltas graves o abusos por parte del directorio o administradores en la distribución de las aguas; que aquello haya sido denunciado ante la Dirección General de Aguas, dando lugar al procedimiento administrativo de fiscalización que se regula en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas; y que comprobada la denuncia, estos es, los errores, fallas o abusos graves materia de la investigación, los mismos continúen sin ser solucionados por la administración de la organización denunciada.

**Tercero:** Que, para acreditar estos presupuestos, el abogado



compareciente por la solicitante acompañó digitalizada la copia del expediente administrativo DGA N° VFEI-0302-15, asimismo lo acompañó en forma material, constituido por cuatro archivadores, de folio 1 a folio 1617, logrando establecerse a partir de su estudio lo siguiente:

1. Que con fecha 04 de abril de 2019, se ingresó en la Dirección General de Aguas denuncia por parte de don Germán Palavacino Porcile, en representación de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRANERAS COPIAPO-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA-DESEMBOCADURA** (en adelante CASUB), ambos domiciliados para estos efectos en calle El Cedro N° 0626, Villa La Arboleda, ciudad de Copiapó, respecto de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO COPIAPO Y SUS AFLUENTES**, afirmando la existencia de faltas graves cometidas en la distribución de las aguas por parte del Directorio de dicha junta y solicitando la fiscalización por parte de la Dirección Regional de Aguas de Atacama, en base a lo establecido en los artículos 293 y siguientes del Código de Aguas, fundado en que la organización de usuarios denunciada habría realizado una serie de traslados de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas sin contar con la autorización de la D.G.A, agregando que se estaría entregando una dotación superior de agua a la que corresponde al derecho de aprovechamiento constituido, en algunas capitaciones, lo cual afecta a los usuarios de agua ubicados en la parte baja de la cuenca del río Copiapó.

2. Que con fecha 30 de agosto de 2019, por resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 584, se establece que en razón de los antecedentes recabados existen motivos suficientes para iniciar la fiscalización, declarándose admisible la solicitud, presentada por don German Palavacino Porcile en representación de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRANEAS COPIAPO-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA-DESEMBOCADURA** en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO COPIAPO Y SUS AFLUENTES**, rolante a folio 252 y siguientes del archivador N° 1, correspondiente al expediente administrativo.

Se inicia entonces un procedimiento administrativo en que respetándose el principio de bilateralidad, se confirió traslado a la parte denunciada, quien los evacuó mediante presentación ingresada a la D.G.A. Región de Atacama, con fecha 17 de mayo de 2019.

3. Cumplidas las etapas del procedimiento contemplado en el Código de Aguas, el delegado designado para la investigación, de conformidad al artículo 289 del mismo texto legal, elaboró un informe técnico D.G.A. Región de Atacama N° 3/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, agregado a folio 624 y siguientes del archivador N° 2, del expediente administrativo, el cual contiene una



recopilación de antecedentes de las partes intervinientes, visitas inspectoras a terreno, de cuyo análisis, se verificó y concluyó en el numeral seis (6) de la tabla de contenidos de dicho informe que el directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO COPIAPO Y SUS AFLUENTES** habría cometido faltas graves en la distribución de las aguas, lo cual derivó en la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N° 745, de fecha 27 de septiembre de 2021, agregada a folio 718 archivador N° 2 del mismo expediente, la cual declara comprobada la denuncia en contra la Junta de Vigilancia, por las circunstancias enumeradas en el punto N° 13, de la resolución aludida, ordenando a dicha organización de usuarios implementar y cumplir once (11) medidas correctivas para subsanar las anomalías detectadas.

4. Que sin perjuicio de haberse establecido distintos plazos para el cumplimiento de las medidas referidas en el punto N° 2, por resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N° 790 de fecha 17 de octubre de 2022, el Servicio aplica una multa a beneficio fiscal por cada medida correctiva no cumplida, ascendente a setenta (70) UTM, conforme lo dispuesto en el artículo 173 bis del Código de Aguas, ordenando nuevamente a la Junta de Vigilancia adoptar diez (10) nuevas medidas correctivas con la finalidad de subsanar los incumplimientos detectados durante el procedimiento de fiscalización, habiéndose dado cumplimiento a la fecha de presentación de la solicitud de folio 1, solo a las medidas dispuestas en los numerales VII, VIII y IX de la aludida resolución. Transcurridos los plazos y prórrogas solicitadas, la Junta, no dio cumplimiento a siete (7) de las medidas correctivas, las cuales ordenan lo siguiente:

a. Presentar una actualización del modelo de distribución operacional de aguas adoptada por la Junta de Vigilancia en concordancia a lo establecido en los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas, la legislación vigente y lo dispuesto en los artículos 266 y 274 N° 2 del Código de Aguas, señalando la resolución exenta N° 790/2022, los contenidos mínimos que debe incluir dicho modelo.

b. Cesar la distribución de las aguas a las Comunidades de Aguas del canal Urbina, Canal Nantoco, Canal Mal Paso y Canal La Ciudad de Copiapó, y a los titulares de derechos de aprovechamiento que se ejercen en el Canal Compañía, ello si en los plazos señalados en la respectiva resolución, no se realizan las tramitaciones correspondientes a las solicitudes de traslado del ejercicio o no se presentan los antecedentes que respalden que las obras de unificación de los canales mencionados fueron ejecutados por la Dirección de Obras Hidráulicas.

c. Aclarar los hallazgos detectados relacionados a las entregas prediales “Suc. Ramón Callejas Zamora, Canal Compuertas Negras” y “María Luisa Correa



Larraín”.

d. Entregar un caudal equivalente a 45,2 acciones en la captación de la Comunidad de Aguas Canal Hijueta Abello Sur, en atención al traslado autorizado mediante Resolución D.G.A. N° 30/1997.

e. Presentar la modificación del “Reglamento Procedimiento de Traslado y/o Cambios de Ejercicios de Derechos de aprovechamiento de aguas superficiales Junta de Vigilancia del Rio Copiapó y sus afluentes.

f. Presentar la modificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria periodo 2017, de fecha 5 de diciembre de 2018, relacionado a medidas frente a la morosidad de los socios.

g. Modificar el Contrato de Suministro N° 007/2018, precisando la fuente de las aguas objeto del mismo, indicando si corresponden a aguas desaladas o aguas superficiales. Adicionalmente, dependiendo de la procedencia de las aguas, se establecen requisitos distintos para la utilización de las mismas.

5. Habiéndose realizado todas las etapas administrativas del proceso de fiscalización, correspondiente al expediente administrativo y habiéndose resuelto, en su oportunidad, los recursos de reconsideración interpuesto por la denunciada, se concluye que la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO COPIAPO Y SUS AFLUENTES, continua manteniendo errores, falta y/o abusos en la distribución de las aguas, en razón de no haber dado cumplimiento con siete (7) de las diez (10) medidas correctivas expuestas y ordenadas por resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N° 790/2022.

**Cuarto:** Que, conforme a lo descrito precedentemente, es dable concluir que en la especie se ha seguido el procedimiento administrativo regulado en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas, otorgándose la oportunidad al denunciado para formular sus descargos y recursos administrativos que ha estimado pertinentes, siendo debida y válidamente notificado de las resoluciones allí libradas; e igualmente, que en el marco de dicho procedimiento, se constató por el personal fiscalizador del organismo técnico competente las faltas graves o abusos que fueron inicialmente denunciados con fecha 04 de abril de 2019, los que se han mantenido sin solución, resultando procedente entonces acceder a lo pedido y ordenar la intervención de la organización denunciada, por parte de la solicitante Dirección General de Aguas.

**Y visto, además,** lo dispuesto en los artículos 241, 274, 283, 284, 285, 289, 290 y 293 del Código de Aguas; 817 y 824 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que, **se hace lugar a la solicitud** de fecha 08 de junio de 2023, ingresada a través de Oficina Judicial Virtual por el abogado don Christian Gatica Escobar,



V-1145-2023

en representación de la Dirección General de Aguas, decretándose judicialmente la intervención por parte de dicho organismo a la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO COPIAPO Y SUS AFLUENTES**, representada por don Timothy Taffe Rodrigo, para restablecer la correcta distribución de las aguas, lo anterior por un período de noventa días contados desde que la Dirección General de Aguas designe a la o las personas que actuarán como interventores, quienes para estos efectos tendrán todas las facultades del Directorio de la Junta de Vigilancia aludida.

**Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.**

**RoI N° V-1145-2023**

Pronunciada por doña Alejandra Orellana Negrez, Jueza Titular del Tercer Juzgado de Letras Copiapó.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Copiapó, veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés  
amc



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VZJXHGNCRE